

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO:

I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero.

Con el nombre de Corporación para el Desarrollo Estratégico de la Provincia de San Antonio se ha constituido una institución de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que mediante el esfuerzo conjunto y organizado de personas, instituciones y empresas, tiene por objeto general, el desarrollo de las comunas y de la provincia de San Antonio.

Artículo Segundo.

La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de San Antonio, sin perjuicio de tener sedes y actividades en otras comunas de la provincia.

Artículo Tercero.

La Corporación se regirá por las disposiciones de este Estatuto, por las del Título treinta y tres, Libro Primero del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre al materia.

Artículo Cuarto.

La existencia de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentarias vigentes.

II.- FINES DE LA CORPORACION.

Artículo Quinto.

La Corporación tendrá por objetivo: a) Promover un desarrollo armónico entre el Puerto de San Antonio, la ciudad y la provincia; b) Impulsar un proceso de Planificación Estratégica Territorial, organizar, promover, planificar, coordinar, gestionar y ejecutar proyectos para el desarrollo urbanístico, económico, cultural social de las comunas, mediante acciones específicas de diseño, remodelación, renovación, rehabilitación, reconstrucción, edificación, prevención del deterioro urbano y conservación del patrimonio arquitectónico; c) Impulsar un proceso de renovación y gestión urbana de los barrios y de sus zonas comerciales y productivas. Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con el objeto de impulsar el desarrollo de la comuna y la provincia; d) Servir de enlace entre las empresas adherentes, las entidades financieras y las entidades públicas; e) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones

desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad; y f) Financiar o prestar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de estudios e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales.

Artículo Sexto.

La Corporación con sus acciones beneficiará directamente a la comunidad de la provincia de San Antonio y también impulsará iniciativas conjuntas con sus comunas. La Corporación impulsará iniciativas para atraer y apoyar inversiones para el desarrollo de la provincia de San Antonio, y así generar empleos y oportunidades de progreso y desarrollo para todos sus habitantes. En su accionar siempre buscará consensuar sus actividades con las autoridades comunales y apoyará los esfuerzos por elaborar y gestionar una Estrategia Provincial de Desarrollo, visionaria y de consenso de la sociedad civil, autoridades, empresas e instituciones públicas y privadas.

Artículo Séptimo.

Para el cumplimiento de sus fines la Corporación tendrá las siguientes facultades: a) Recibir contribuciones y aportes en general de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes y certificados para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación, cuando proceda; b) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente Estatuto y a las Políticas de carácter general que se fijen al respecto; c) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores; d) Adquirir, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir con los objetivos de la Corporación; e) Recibir y dar en comodato propiedades y/o recintos que permitan ampliar sus actividades en beneficio de la comunidad; y f) Organizar demanda habitacional para ponerla a disposición de sus asociados. Asimismo, organizar demanda habitacional a través de la movilidad habitacional.

III.- PATRIMONIO.

Artículo Octavo.

El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Los fondos que reciba de entidades públicas y/o privadas; b) Las Cuotas que aporten los socios; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y d) Con los demás ingresos que legalmente le corresponda. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en este Estatuto. Las cuotas de las empresas o instituciones serán de cincuenta unidades de fomento semestrales.

IV.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Artículo Noveno.

El Directorio aprobará, en el mes de octubre de cada año, un presupuesto para el año siguiente, en el que consultará todos los ingresos y los recursos necesarios para financiar el funcionamiento de la Corporación.

Artículo Décimo.

Los aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribuciones o de personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que reciba la Corporación, se ceñirán a las disposiciones establecidas en la legislación vigente, aplicables a sus propios fines.

V.- SOCIOS.

Artículo Undécimo:

Sólo podrán ser socios de la Corporación las personas jurídicas que así lo soliciten. Entre las personas jurídicas se mencionan, a vía de ejemplo y sin que sea taxativo, las siguientes:

1. Empresas del sector productivo, de bienes o servicios;
2. Universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica;
3. Empresas autónomas del Estado o aquellas en que éste tenga participación;

Los socios estarán representados en la Corporación por una persona natural que tendrá derecho a un voto, de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

Artículo Duodécimo:

Para adquirir la calidad de Socio será necesaria la presentación de una solicitud, que deberá ser patrocinada por un socio activo y que deberá indicar todos los datos o antecedentes del solicitante, dirigida al Presidente del Directorio de la Corporación. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual, una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo Décimo Tercero:

Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación:

1. Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que hubieren contraído para con la Corporación.

Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión del socio en mora, la que cesará inmediatamente una vez solucionada la obligación que la originó; y

2. Los socios que no cumplan con cualquiera de las obligaciones contempladas en estos estatutos. Esta suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses.

La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y
- b) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas señaladas en el artículo octavo de estos estatutos;
 - Por adoptar una actitud abiertamente lesiva a los intereses de la Corporación, calificada por el Directorio;
 - Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año la pena de suspensión de su calidad de socio;
 - Por la disolución o notoria insolvencia de la persona jurídica afiliada a la Corporación;
 - Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos o antecedentes falsos; y
 - Por arrogarse indebidamente la representación de la Corporación, con el objeto de obtener beneficios propios.

Artículo Décimo Cuarto:

Los socios o sus representantes, según corresponda, tendrán los siguientes derechos:

- Elegir o ser elegidos para los cargos de miembro del Directorio de la Corporación;
- Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales; y
- Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, formulado con anticipación de quince días, a la celebración de la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.

Serán deberes de los socios o de sus representantes, según corresponda, los siguientes:

1. Dar cumplimiento íntegro a las disposiciones de estos estatutos y a los reglamentos internos que rijan a la Corporación;

2. Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales o por el Directorio, siempre y cuando ellos no contravengan los presentes estatutos;
3. Colaborar con el Directorio en las materias respecto de las cuales se les solicite cooperación;
4. Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias; y
5. Pagar oportunamente las cuotas sociales.

Artículo Décimo Quinto:

Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Corporación, dando aviso por carta certificada al Directorio, la que deberá enviarse con una anticipación mínima de treinta días antes de hacerse efectivo el retiro. El socio que se retire o que dejare de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, deberá cumplir con sus obligaciones sociales hasta el momento de verificarse el retiro. No procederá la devolución de las cuotas que se hubieren pagado.

VI.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Décimo Sexto:

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y podrán tener carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo Décimo Séptimo:

Los adherentes se reunirán en Asamblea General Ordinaria, convocada por el Directorio de la Corporación, dentro del primer semestre de cada año, para conocer y aprobar la Memoria Anual y el Balance General; designar dos inspectores de cuentas encargados de revisar el presupuesto anual y los demás informes evacuados por el Tesorero; elegir directores cuando proceda y tratar los asuntos que sean de interés para la Corporación. Las reuniones ordinarias se efectuarán trimestralmente, según calendario fijado por la Asamblea General Ordinaria. Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Corporación; b) Evaluar el cumplimiento de los mismos; y c) Aprobar políticas de desarrollo económico social, educacionales, culturales, deportivas y urbanas que sean adecuadas para los habitantes de la Comuna.

Artículo Décimo Octavo.

La Corporación será convocada a Asamblea General Extraordinaria por el Directorio, por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a solicitud escrita de un tercio, a lo menos, de los socios. A la Asamblea General Extraordinaria le corresponderá pronunciarse, exclusivamente, sobre la reforma de los estatutos y la disolución de la Corporación, según corresponda.

Artículo Décimo Noveno.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso publicado por dos días consecutivos en un diario de la V Región de Valparaíso, con circulación en la comuna de San Antonio, con diez días de anticipación, a lo menos, al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso a una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Vigésimo.

El quórum necesario para sesionar en las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será la mayoría absoluta de los socios. De no completarse este quórum, la Asamblea se efectuará en segunda citación con los que asistan.

Artículo Vigésimo Primero.

Los acuerdos tomados en Asamblea deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que este Estatuto exija un quórum especial.

Artículo Vigésimo Segundo.

El Acta a que sea reducido lo tratado en la Asamblea, será firmada por el Presidente y el Secretario del Directorio y tres de los asistentes a ella, especialmente designados por la Asamblea al efecto. En dicha Acta los asistentes podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo Vigésimo Tercero.

Los adherentes podrán designar un representante a las Asambleas por medio de una carta poder, dirigida al Presidente.

Artículo Vigésimo Cuarto.

La Asamblea podrá solicitar al Directorio pronunciamientos sobre temas específicos, los que serán debatidos en reunión extraordinaria de Directorio.

VII.- DIRECTORIO.

Artículo Vigésimo Quinto:

La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de un Directorio formado por siete personas elegidas por la Asamblea General. El número de

Directores podrá ser ampliado hasta un total de once cargos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores.

Cada uno de los siete directores nombrados por la Asamblea General, deberá nombrar a un suplente, el que podrá reemplazarlo en todos sus derechos, en caso de ausencia. Los suplentes podrán asistir a las sesiones que concurra el titular, pero sin derecho a voto.

Los Directores no serán remunerados en el ejercicio de sus cargos.

Para ser Director de la Corporación, y sin perjuicio de lo señalado en relación con la ampliación del número de Directores, se requiere:

1. Ser representante designado por escrito y para estos efectos por una de las personas jurídicas socias de la Corporación;
2. Estar el socio al día en el pago de las cuotas sociales; y
3. Haber sido elegido por la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Sexto:

Los directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

Los directores elegidos por la Asamblea permanecerán en sus cargos aún después de expirar su período si no se celebrare oportunamente la Asamblea General llamada a efectuar la elección periódica del Directorio, debiendo éste, en tal caso, citar a la brevedad posible a una Asamblea General para realizar dicha elección.

Artículo Vigésimo Séptimo:

En el caso de producirse alguna vacante en el Directorio por renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento grave y calificado de alguno de sus miembros, el Director Suplente lo reemplazará en sus funciones mientras el socio no designe un nuevo director titular.

La ausencia injustificada, calificada por el directorio, por más de tres sesiones del Directorio, por uno o más de los directores elegidos por la Asamblea, y siempre que dicha ausencia no hubiere sido atendida por su Director Suplente, producirá la vacante inmediata del cargo.

En tal caso, el Directorio designará otro director en su reemplazo, sólo por el período que falte hasta terminar el respectivo mandato.

Artículo Vigésimo Octavo:

En la primera reunión que celebre el Directorio, después de la Asamblea General Ordinaria en la que se haya verificado su elección, designará de entre sus miembros y en votaciones separadas a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero

Los cargos del Directorio se elegirán por simple mayoría de los directores.

En caso de producirse un empate en alguna de estas votaciones, se procederá a una nueva votación. Si el empate se repitiere, decidirá la suerte.

Artículo Vigésimo Noveno:

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que él mismo determine, debiendo celebrar a lo menos una sesión mensual, pudiendo invitar a participar al Consejo Consultivo o alguno de sus integrantes cuando así lo determine.

El Directorio podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o cuando lo solicitaren a lo menos, tres directores, por escrito, comunicando el objeto de la sesión solicitada.

Artículo Trigésimo:

El quórum para que sesione el Directorio será de mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.

En caso de empate en las votaciones para adoptar acuerdos, decidirá el voto del Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. Esta acta se leerá y aprobará en la sesión siguiente.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado por el Directorio deberá hacer constar su oposición.

Artículo Trigésimo Primero:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir y administrar la Corporación con las más amplias facultades, sin otra limitación que la que emane de las facultades reservadas a las Asambleas Generales y de las que provengan de disposiciones legales;
2. Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades y sin

limitación de ninguna especie, salvo aquellas señaladas en el párrafo precedente;

3. Fijar la oportunidad en que se celebrarán sus sesiones ordinarias;
4. Acordar en sesiones a las que asistan a lo menos, dos tercios de los Directores y con el voto conforme de por lo menos dos tercios de ellos, las siguientes decisiones:
 - El nombramiento y remoción del Gerente;
 - La compra, venta o permuta de bienes raíces;
 - Constituir hipotecas o prendas para garantizar créditos tomados a favor de la Corporación; y
 - La cesión, venta, transferencia, permuta o enajenación a cualquier título de los estudios, investigaciones o proyectos ordenados, financiados o patrocinados por la Corporación.
5. Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias, o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando objetivos específicos en la solicitud;
6. Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
7. Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos negocios o asuntos que estime necesarios;
8. Rendir cuenta anualmente, de la marcha de la Corporación a la Asamblea General Ordinaria, a más tardar en el mes de abril de cada año. En dicha Asamblea deberá presentar a consideración de los socios el Balance y Memoria correspondiente al respectivo ejercicio. El ejercicio comprenderá el período que media entre el día primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior;

Además, en la misma Asamblea el Directorio presentará para aprobación de los socios los planes, programas y actividades que postula desarrollar o iniciar durante el año en curso.

Deberá invitarse a asistir a dicha Asamblea, sólo con derecho a voz, a los integrantes del Directorio Consultivo.

9. Vigilar el cumplimiento, por parte de los socios, de sus obligaciones para con la Corporación y aplicar las sanciones procedentes por infracción a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
10. Resolver acerca de la admisión de los socios.

11. Resolver, conforme a estos estatutos, acerca de la suspensión o renuncia de los socios;
12. Proponer las reformas que estime conveniente introducir a estos estatutos; y
13. Delegar las facultades que estime conveniente en uno o más Directores o en el Gerente. Para fines u objetivos específicos también podrá delegar facultades o conferir poderes especiales a otras personas. Igualmente podrá revocar y dejar sin efecto las delegaciones efectuadas y los poderes conferidos.

VIII.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo Trigésimo Segundo.

Corresponderá al Presidente del Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, pudiendo conferir poderes, para que se ejerzan en su nombre; b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Directorio y dirimir los empates que en ella se produzcan; c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior; y d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y este Estatuto le encomienden.

Artículo Trigésimo Tercero.

Corresponderá a los Vicepresidentes colaborar con las funciones del Presidente, reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, de acuerdo al orden de precedencia establecido al momento de su elección y dirigir comisiones de trabajos estratégicos de la Corporación.

Artículo Trigésimo Cuarto.

Son atribuciones del Secretario disponer y velar: a) Por la redacción de las Actas; b) Por el oportuno y debido despacho de las citaciones a reuniones de Directorio o Directorio y de las Asambleas Generales, cuando proceda. Además, deberá firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación y autorizar y dar copias de las actas, cuando lo solicite algún Director, y en general, cumplir todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente.

Artículo Trigésimo Quinto.

Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes: a) Velar por la corrección de la Contabilidad de la Corporación; b) Velar porque se mantenga al día la documentación de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Controlar la oportuna y correcta

confección del balance; d) Velar porque se mantenga al día un inventario de todos los bienes de la Corporación; e) Preocuparse de que se lleven los libros de contabilidad al día, de acuerdo a la normativa vigente; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomienden el Directorio y el Presidente; g) Presentar, en conjunto con el Gerente, el presupuesto anual, el quince de octubre de cada año. Este deberá quedar aprobado en diciembre de cada año; y h) Asistir a los inspectores de cuentas en la información que se le requiera.

Artículo Trigésimo Sexto.

El funcionamiento de la Corporación estará a cargo de un Gerente designado por el Directorio, el que podrá ser removido del cargo por acuerdo adoptado por simple mayoría de miembros del Directorio. El Gerente asistirá a las sesiones del Directorio actuando como Secretario y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo Trigésimo Séptimo.

Para el cumplimiento de las labores propias de su cargo, el Gerente ejercerá aquellas funciones del Secretario y del Tesorero de la Corporación que le sean delegadas y estará facultado por el Directorio para: a) Contratar y remunerar al personal con la aprobación del Directorio; b) Determinar los métodos y procedimientos de trabajo de la Corporación y seleccionar los equipos e instalaciones adecuadas para su cumplimiento; c) Administrar los recursos con que cuenta la Corporación; y d) Disponer todas las labores de estudio, programación, coordinación, supervisión y evaluación que estime necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Corporación, y demás actividades que delegue el Directorio.

Artículo Trigésimo Octavo.

Corresponderá al Gerente: a) Administrar la Corporación por delegación de facultades que le haga el Directorio, facultades que se restringirán sólo a su administración económica y de organización interna; b) Asistir al Directorio y a las Asambleas actuando como Secretario; c) Citar a reunión de Directorio por convocatoria del presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; d) Preparar estudios sobre programas, actividades, presupuestos y demás materias que compete conocer o resolver al Directorio o a la Asamblea; e) Cumplir con todas aquellas tareas que le encomienden el Directorio o la Asamblea; f) Actuar por delegación del Presidente o del Directorio, ante los organismos o instituciones con que la Corporación deba relacionarse; y g) Velar por el cumplimiento del Presupuesto.

IX.- REFORMA ESTATUTARIA.

Artículo Trigésimo Noveno.

La reforma de los estatutos o la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los asistentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para esos efectos.

Artículo Cuadragésimo.

Acordada la disolución, el patrimonio de la Corporación será transferido al Hogar de Cristo.

X.- CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo Cuadragésimo Primero:

La Corporación estará asesorada, para el mejor logro de sus objetivos, por un Consejo Consultivo, el cual tendrá por finalidad principal apoyar a la Corporación. El Consejo Consultivo estará compuesto por el Gobernador Provincial, las Municipalidades de la Provincia y por los representantes del sector público y privado que, a juicio del Directorio, sean relevantes para el cumplimiento de los fines de la Corporación, y que sean invitados por dicho Directorio a integrarse a él.

El Directorio invitará a reunirse al Consejo Consultivo a lo menos semestralmente, en la forma que establezca un reglamento que elaborará el Directorio al efecto. En estas reuniones se informará de la cuenta de la Corporación, comentará dicha cuenta y los planes y programas futuros, participará en la jornada anual de planificación estratégica en el nivel que el Directorio determine, y opinará sobre la propuesta presupuestaria de la Corporación.

Además, el Consejo Consultivo será invitado a participar con derecho a voz, en las Asambleas Generales.

Corresponderá al Gerente de la Corporación organizar las actividades del Consejo Consultivo y proporcionarles la información que requieran para su labor.

Artículo Primero Transitorio. Dentro del plazo de cincuenta días contados desde la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la modificación de los Estatutos, deberá reunirse el actual Consejo de Administración a objeto de elegir un Directorio provisorio, cuya composición deberá regirse por los artículos vigésimo quinto y vigésimo octavo establecidos en la reforma de estatutos, hasta la celebración de la primera Asamblea General que se realice con posterioridad a la aprobación de la modificación de los estatutos, la que deberá celebrarse dentro

de noventa días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que autorice la modificación estatutaria. El Directorio Provisorio estará dotado de las mismas atribuciones establecidas para el órgano definitivo.

Artículo Segundo Transitorio: El presupuesto correspondiente al año dos mil cinco, excepcionalmente, será aprobado dentro del mes de abril del presente año.

Artículo Tercero Transitorio: Las personas naturales, o que representen a entidades exentas de pago de cuotas, podrán seguir integrando la Corporación por el plazo máximo de dos años contados desde esta fecha, tras lo cual no podrán seguir formando parte de ella en tal calidad, sin perjuicio de la representación que asuman de las personas jurídicas que integren la Corporación.